

Resultando que ejecutadas las obras y recibidas provisionalmente por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), con efectos del 25 de septiembre anterior, se ha presentado la medición y valoración finales de las obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del pliego de condiciones generales para las construcciones de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1968, cuyo importe, de acuerdo con la liquidación final, se eleva a 2.627.400,90 pesetas, con arreglo a la distribución siguiente:

Ejecución material, 2.308.488,92 pesetas.

Quince por 100 de beneficio industrial, deducidos los plusés correspondientes: 325.496,94 y 2.633.985,86 pesetas.

Baja de subasta, 0,25 por 100: 6.584,96 pesetas.

Total de lo ejecutado: 2.627.400,90 pesetas;

Resultando que remitida la anterior documentación a informe del Ingeniero Agrónomo Vocal del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, éste lo informa favorablemente con fecha 1 de agosto último;

Resultando que el importe de las siete certificaciones de obra, abonadas al contratista, suman, según los antecedentes correspondientes, 2.627.400,90 pesetas;

Considerando que la medición y valoración a que se contrae este expediente, se ajusta a lo exigido por el pliego de condiciones ya mencionado; que las obras se han ejecutado, según consta en la Memoria, con arreglo al proyecto aprobado, salvo pequeñas y naturales adaptaciones, y que el informe técnico recibido es favorable;

Considerando que el importe, ya percibido por el contratista, según las certificaciones liquidadas, asciende a 2.627.400,90 pesetas, o sea el total de lo ejecutado, y que éste supone, por tanto, un saldo a favor de la Administración de 1.038,87 pesetas sobre el importe de la contrata,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la medición y valoración final de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx (Baleares), ejecutadas por don Juan Terrasa Noguera, bajo la dirección del Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, por un importe total de 2.627.400,90 pesetas, igual a la cantidad ya percibida por dicho contratista, quedando un remanente de 1.038,87 pesetas a favor de la Administración, como consecuencia de la diferencia entre el importe contratado y el efectivamente ejecutado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncia la convocatoria número 3 de becas para el Centro número 3 de Formación Profesional Acelerada, de Jaén.

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de 229 becas destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 3, instalado en la carretera de Madrid, número 2, Jaén.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Becas que se convocan y dotación de las mismas.

La presente convocatoria comprende 229 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Maquinaria agrícola, Ajuste mecánico, Instaladores electricistas, Soldadura oxiacetilénica. Soldadura eléctrica, Chapistería, Fontanería, Albañilería, Encofrador-ferrallista, Pintura, Carpintería-ebanistería y Solado.

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo segundo, grupo primero, concepto primero del Plan de Inversiones, aprobado por Orden de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 del mismo mes), la cuantía de las becas que se convocan será de 15.000 pesetas.

2.ª Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.

Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 33.883,90 pesetas, por alumno-curso, desglosados en:

	Pesetas
a) Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales	21.863,03
b) Atenciones de índole asistencial. Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del centro, etc.	12.001,87
Total	33.883,90

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago de una parte de dicho concepto.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes

A) Tener veintidós años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el servicio militar o presentar documento que acredite la exención.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.

La instancia será suscrita por el interesado, en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, carretera de Madrid, número 2, Jaén, Delegación Provincial de Sindicatos y en las Delegaciones Sindicales Comarcales. A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Se tomarán en consideración los certificados laborales que acrediten su profesión de peón, obrero sin cualificación o campesino, extendidos por el Sindicato correspondiente, por el empresario o por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

5.ª Régimen del curso.

El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada:

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 40 pesetas, si fueran casados, y de 30, si fueran solteros.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros, sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª Criterios de selección.

Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado c) de la base 3.ª
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

7.ª Tribunales o jurados de selección.

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal, presidido por el Director de la oficina sin-

dical de Formación Profesional Acelerada, o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número 3 de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos.

El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 31 de octubre próximo, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso, en calidad de becarios, se publicará en el tablor de anuncios del propio Centro cuatro días después de cerrado el plazo de admisión, y asimismo se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª Disciplina del Centro.

El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado entre las Empresas Hidroeléctrica Española, S. A., y Compañía Electra Madrid, S. A., y su personal con fecha 9 de los corrientes, en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

Ilustrísimo señor: Visto el Convenio Colectivo acordado entre Hidroeléctrica Española, S. A., y Compañía Electra Madrid, S. A., y su personal, en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad; y

Resultando que en 24 de los corrientes la Secretaria General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto acordado entre las respectivas ponencias deliberantes el 9 del actual, informando su alcance y trascendencia en el orden tutelar, al mismo tiempo que reitera la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al personal no repercutirán sobre el precio básico de los suministros efectuados por las Entidades pactantes.

Resultando que entre las estipulaciones figuran destacadas mejoras de orden económico, consistentes en seis gratificaciones y una garantía anual mínima de 36.000 pesetas para cada trabajador, excepto Botones y Aprendices; en materia de Previsión se incrementan las prestaciones mutuales hasta un 90 por 100, a cargo de la Empresa por la diferencia entre dicho coeficiente y el reglamentario del Montepío; se concede un auxilio vitalicio a las viudas de 500 pesetas mensuales, salvo que cambien de estado civil; se esboza el proyecto de extender al personal su participación económica en la Empresa mediante la cesión de acciones en forma asequible para el potencial humano; se intensifica la formación profesional en el dominio de los oficios básicos para cada especialidad técnica del ciclo y se estudia el establecimiento de pólizas individuales a favor del personal, pagando la industria el mayor porcentaje de la correspondiente prima;

Resultando que en el artículo tercero del Convenio se consigna que el mismo entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1962, sin tener en cuenta que el artículo sexto del Regla-

mento de 22 de julio de 1958 determina en su apartado primero que se rehabilitará un periodo no inferior a veinticinco días para que la plena vigencia coincida en la iniciación del mes siguiente al de la fecha en que fué acordado por las partes, circunstancia que, por defecto de tiempo, obliga a condicionar lo transcrito en el oportuno considerando;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por la Comisión y Ponencias deliberantes en el referido Convenio y, además, que sus estipulaciones marcan un hito singular en el ordenamiento pactante, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en la previsión tutelar complementaria, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo tiende a una eficiencia colectiva para ambos estamentos laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo y no lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la fijación de fechas, a los efectos económicos, establecida bajo epígrafe «ámbito temporal» por el artículo tercero del texto aludido, al resultar anterior a la aprobación del pacto, tiene el carácter «liquidativo de atrasos», previsto en el apartado segundo, artículo sexto del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1953, y no el de «entrada en vigor» a que se refiere el mismo precepto, debiendo interpretarse, en tal sentido el cómputo de vigencias y la duración general del Convenio;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras se compensen bilateralmente, sin alterar los precios básicos del sector económico, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifica su aprobación, y por tanto,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo acordado entre «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Electra Madrid, S. A.», y su personal, a través del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en 9 de julio de 1962, con la aclaración preceptiva de que se hace mérito.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez firme, con arreglo al artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

3.º Contra la presente Resolución no cabe recursos alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.—El Director general, P. D., Antonio de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS «HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.» Y «COMPAÑIA ELECTRA DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA» Y SU PERSONAL DE INDUSTRIA ELECTRICA, ACORDADO EL 9 DE JULIO DE 1962

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo afecta a las provincias españolas en que desarrollan su actividad industrial de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica las Sociedades «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Compañía Electra Madrid, S. A.», y a aquellas otras a donde pueda extender su actividad industrial.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que integra actualmente los escalafones del personal de plantilla de ambas Empresas, encuadrado en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Eléctrica de 9 de febrero de 1960, así como al que ingrese en dichos escalafones durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1962 y tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de su firma, prorrogables tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.